

Clase: PERTENENCIA
Demandante: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO
Demandado: ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00047-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en el anterior archivo, observa el Despacho que el traslado dado dentro del presente asunto a la SOCIEDAD C. CAICEDO TOVAR Y CIA S. EN C. se encuentra surtido y dentro del término otorgado a la misma se pronunció mediante apoderado judicial de conformidad al escrito aportado el 17 de enero del presente año al correo electrónico institucional de este Despacho judicial (archivo 106), por lo anterior se tendrá por contestada la demanda respecto de la misma.

Por otra parte, como del análisis realizado al escrito de contestación se sustrae que el apoderado judicial de la SOCIEDAD C. CAICEDO TOVAR Y CIA S. EN C. demandada se opone a las pretensiones de la demanda y presenta excepción de mérito, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso, le correrá traslado a la parte demandante de los referidos escritos por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, para que se pronuncie al respecto y si a bien lo considera solicite las pruebas que estima necesarias respecto de lo manifestado por la demandante.

Finalmente, se dispondrá requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante el respectivo trámite de notificación a los demandados vinculados y a la sociedad SANPALMARAL LTDA con observancia a los parámetros legales establecidos, toda vez que hasta que no se adelante lo propio no se podrá proseguir el trámite y para ello se otorgará un término de 30 días, hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que realice lo propio, so pena de adelantar aplicación de lo presupuestado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior se dispone:

.- PRIMERO: tener POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD C. CAICEDO TOVAR Y CIA S. EN C., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de contestación allegado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD C. CAICEDO TOVAR Y CIA S. EN C., por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, para que se pronuncie al respecto y si a bien lo considera solicite las pruebas que estima necesarias respecto de lo manifestado por los demandados como excepciones de mérito.

.- TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante el respectivo trámite de notificación a los demandados vinculados desde el auto admisorio de la demanda y a la sociedad SANPALMARAL LTDA, con observancia a los parámetros legales establecidos, toda vez que hasta que no se adelante lo propio no se podrá proseguir el trámite y para ello se otorgará un término de 30 días, hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que realice lo propio, so pena de adelantar aplicación de lo presupuestado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.004 de fecha 02 de febrero de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria